

Procuradores del citado heredamiento para que expusiesen lo que se les ofreciere y pareciere sobre el particular, y a' la vez se ordenó al Arquitecto Municipal se constituyere en el terreno y levantase un plano, trazando en el mismo, la línea que, en su concepto, debía marcar a' las casetas que intentan construir.

Las Comisiones en vista del informe de los Procuradores del mencionado cauce de Nélva, en el que manifiestan que correspondiendo diez palmos de anchura al quijero de la acequia, cinco a' la senda de heredero, con quien linda el terreno de que se trata, y debiendo separarse de estas otras diez palmos, segun prescriben los artículos 33, 34 y 43, de la Ordenanza rural, opinan no debe permitirse obrarse a' menos de veinte y cinco palmos de distancia de dicho cauce; y enterado igualmente del sentido por el Arquitecto Municipal al que se acompaña plano del terreno, exponiendo varias razones para demostrar que de no permitirse al solicitante aprovechar para la obra el muro existente, podría adoptarse una de las dos líneas que marca con tinta carmin en dicho plano, de las que una se ajusta a' los veinte y cinco palmos de distancia del cauce y otra recta, que regulariza dicho permiso; pero que hace perder al peticionario mas terreno; por lo que los que tienen el honor de decir, teniendo en cuenta que la obra de que se trata es en la huerta, y que con la línea que marca en el citado plano las letras H. B. C. se llenan los requisitos que prescriben los mencionados artículos de la Ordenanza rural, y a' fin de perjudicar lo menos posible al interesado; proponen a' N. E. se conceda el permiso para construir las tres casetas con sujecion a' la línea H. B. C. que se



*[Handwritten signature]*